

RESOLUCION NO.
(00 12) 0 0

06 AGO 2018

“Por la cual se concede permiso sindical para los afiliados a las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA y SINTRAOFIUA-.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas los literales a) y m) del artículo 26 del Estatuto General y el artículo 2.2.5.5.18 del decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que los Presidentes de las Organizaciones Sindicales con asiento en la Universidad del Atlántico SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA y SINTRAOFIUA: Catica Montalbán Vivas, Javier Fernández Palis, Carlos Utria Mendoza y Javier Fernández Palis, respectivamente, solicitan al señor Rector permiso de carácter sindical basado en los convenios suscritos entre el Estado Colombiano y la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., con el fin de asistir a una Asamblea General que se realizará el día 08 de agosto del año en curso, a partir de las 9: a.m en la sede N

Que el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico establece en el literal m), referido a las funciones del Rector nos señala: **“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”**.

Que el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto N0. 468 del 2017, acerca del Permiso Sindical, nos señala que **“El empleado puede solicitar permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifican, sustituyen o adicionen.**

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentran inscrito.

Que el artículo 3 del Decreto Reglamentario N0. 2813 del 2000, señala al respecto: **“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto reconocer mediante acto administrativo a los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de los organizadores sindicales de primero, segundo, o tercer grado, en lo que se precisan entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades en el marco de la Constitución Política Nacional atender oportunamente las solicitudes sobre permisos sindicales”**.

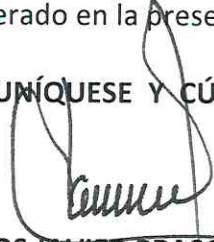
Por lo anterior y con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder permiso Sindical a los trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA y SINTRAOFIUA, los cuales asistirán a una Asamblea General el día 08 de agosto del presente año a las 9:00 a.m en la sede Norte.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a los Directivos Sindicales y afiliados de las Organizaciones Sindicales de lo considerado en la presente Resolución.
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector



Proyectó: U. Luis J. Villa Álvarez
Revisó.: Salomón Mejía Sánchez

